	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"</b> <b>INFOTEP - CIÉNAGA</b>	<b>Código: 010-FO-DS-V01</b>
	<b>RESOLUCIONES RECTORALES</b>	<b>Fecha: 30/09/09</b> <b>Responsable:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>

**Resolución No. 090**  
**(Marzo 30 de 2020)**

**POR LA CUAL SE PERMITE EL USO DE LA FIRMA AUTÓGRAFA MECÁNICA, DIGITALIZADAS O ESCANEADAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA, MAGDALENA, COMO EQUIVALENTE DE LA FIRMA MANUSCRITA, COMO MEDIDA PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.**

El Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" de Ciénaga, Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 121 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en uso de sus facultades estatutarias que le confiere el Acuerdo 03 de junio 19 de 2018 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la OMS, mediante comunicado de marzo 11 de 2020, declaró el impacto en la salud de las personas del COVID-19, como pandemia, lo que implicó que el Ministerio de Salud, mediante Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020, declarara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y, ordenó la adopción de una serie de medidas sanitarias.

Que el Departamento del Magdalena, mediante resolución No. 0081 de marzo 13 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el Departamento del Magdalena y, se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el Coronavirus (COVID-19).


Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular No. 19 de marzo 14 de 2020, en el marco de la Declaratoria de emergencia sanitaria, dicto orientaciones para garantizar la adopción de medidas preventivas en los establecimientos educativos para evitar la propagación del virus COVID-19.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular No. 20 de marzo 16 de 2020, en el marco de la Declaratoria de emergencia sanitaria, dicto orientaciones para dictar medidas complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus COVID-19.

Que el Departamento del Magdalena, mediante Decreto No. 0098 de marzo 21 de 2020, adoptó como medida de prevención la Cuarentena por 24 en todo el territorio del Departamento del Magdalena desde las 2:00 pm del sábado 21 de marzo hasta las 4:00 am del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se prohibió la circulación de personas y vehículos.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de marzo 22 de 2020, dictado en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los servicios de

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA”</b> <b>INFOTEP - CIÉNAGA</b>	<b>Código: 010-FO-DS-V01</b>
	<b>RESOLUCIONES RECTORALES</b>	<b>Fecha: 30/09/09</b> <b>Responsable:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>

comunicación en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 491 de marzo 28 de 2020, adopta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 11 del citado decreto, reglamenta las firmas de los actos, providencias y decisiones en los siguientes términos “Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución, y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” de Ciénaga, Magdalena, de acuerdo a lo anterior, considera necesario tomar medidas en materia de prestación de los servicios a su cargo, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio en forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de las TIC, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y contratistas, y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio, por tal motivo, utilizará en los actos administrativos y decisiones la firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siendo el equivalente idóneo de la firma manuscrita.


Que en mérito a lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** A partir de la expedición de la presente resolución, y hasta que dure el período de aislamiento preventivo obligatorio, permítase el uso de la firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas en los actos administrativos, decisiones y documentos en general expedidos por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” de Ciénaga, como equivalente de la firma manuscrita, entendiéndose aquella como:

Firma mecánica se trata de la digitalización de la firma autógrafa, para incluirla en un mensaje de datos. De este modo, utilizar un medio como el escáner para tomar la firma que fue rubricada de puño y letra del autor y agregarla como imagen a un documento, es lo que normalmente se llama firma mecánica o digitalizada<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000007\\_2013.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000007_2013.htm)

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" INFOTEP - CIÉNAGA</b>	<b>Código: 010-FO-DS-V01</b>
	<b>RESOLUCIONES RECTORALES</b>	<b>Fecha: 30/09/09</b> <b>Responsable: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** La firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas será utilizada por el Rector, la Secretaria General, los Jefes de Oficina y los Directores de Unidades Académicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas será utilizada además de los funcionarios citados en el artículo anterior, por los funcionarios de los distintos Grupos de Trabajo que por necesidades del servicio requieran emitir un tipo documental, así como por los contratistas que en desarrollo de actividades relacionadas con los procesos de contratación así lo requiera.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría General o en su defecto la Oficina de Control Interno adoptará los mecanismos de control, para supervisar, vigilar y controlar el uso de la firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas por parte de los funcionarios responsables de la utilización.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ciénaga, a los treinta (30) días de marzo de 2020.

**(Original firmado)**  
**LEONARDO PÉREZ SUESCÚN**  
 RECTOR